



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana César



Chiriguana, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	MARIA ANDREA NAVARRO PEREZ
EJECUTADO:	RAFAEL GUILLERMO MORALES PRIOLO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00201-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta la subsanación que realiza el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por **MARIA ANDREA NAVARRO PEREZ**, por intermedio de su apoderada judicial, en su calidad de madre y representante legal de **RAFAELLA MORALES NAVARRO**, contra **RAFAEL GUILLERMO MORALES PRIOLO**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

RESUELVE:

Líbrese mandamiento de pago a favor de **RAFAELLA MORALES NAVARRO**, representada por **MARIA ANDREA NAVARRO PEREZ**, contra **RAFAEL GUILLERMO MORALES PRIOLO**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto de cuota alimentaria dejadas de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) mensuales.

Notifíquese esta providencia al ejecutado **RAFAEL GUILLERMO MORALES PRIOLO**, de acuerdo a lo consagrado en el decreto 806 de 2020.

Analizada la solicitud de medida cautelar, presentada por intermedio de apoderada judicial de la parte demandante **MARIA ANDREA NAVARRO PEREZ**, en representación de la menor **RAFAELLA MORALES NAVARRO**, este despacho, decreta el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales devengadas por **RAFAEL GUILLERMO MORALES PRIOLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.069.466.569, como miembro de la POLICIA NACIONAL, hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000) más las cuotas que en lo sucesivo se causen por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) mensuales. Oficiése a la oficina de talento humano o pagador de la entidad antes mencionada, para que hagan los respectivos embargos y retenciones como se dijo en el inciso primero, y consigne dichos dineros a favor de **MARIA ANDREA NAVARRO PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.064.789.933 en la cuenta que este despacho judicial, posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta localidad No.-201782034001, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82af08c86c67438cc4c23469cd75838471471473815960c0bf9ebb81a99f3e3**

Documento generado en 22/11/2021 06:23:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>